

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., marzo siete (7) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación 11001 3103 022 2023 0558 00
(Auto 1 de 2)

Como quiera que la anterior demanda asignada por reparto en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso y los títulos aportados como base de recaudo contienen obligaciones claras, expresas, exigibles y provenientes del deudor y cumplen con las exigencias de los artículos 621, 774 y s.s. del Código de Comercio, el Juzgado al amparo de lo dispuesto en el canon 430 del C.G.P., Resuelve:

Librar mandamiento de pago en contra de SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.S. – SONACOL S.A.S para que en el término máximo de 5 días proceda a sufragar en favor de ASESORÍA Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL A&RJ S.A.S las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

➤ Factura No. BAA 272

a) \$8.330.000, por concepto de capital incorporado en el aludido título valor junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 27 de abril de 2023 y hasta la fecha cuando se verifique su pago total.

➤ Factura No. BAA 299

b) \$8.330.000, por concepto de capital incorporado en el aludido título valor junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15 de julio de 2023 y hasta la fecha cuando se verifique su pago total.

➤ Factura No. BAA 305

c) \$8.925.000 por concepto de capital incorporado en el aludido título valor junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 24 de agosto de 2023 y hasta la fecha cuando se verifique su pago total.

➤ Factura No. BAA 310

d) \$9.996.000 por concepto de capital incorporado en el aludido título valor junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 29 de septiembre de 2023 y hasta la fecha cuando se verifique su pago total.

➤ Factura No. BAA 315

e) \$9.996.000 por concepto de capital incorporado en el aludido título valor junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 10 de octubre de 2023 y hasta la fecha cuando se verifique su pago total.

➤ Factura No. BAA 319

f) \$9.996.000 por concepto de capital incorporado en el aludido título valor junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25 de octubre de 2023 y hasta la fecha cuando se verifique su pago total.

➤ Factura No. BAA 321

g) \$ 206.226.562,08, por concepto de capital incorporado en el aludido título valor junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 26 de octubre de 2023 y hasta la fecha cuando se verifique su pago total.

➤ Factura No. BAA 323

h) \$18.789.531,18, por concepto de capital incorporado en el aludido título valor junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia

Financiera de Colombia, desde el 26 de octubre de 2023 y hasta la fecha cuando se verifique su pago total.

➤ Factura No. BAA 325

i) \$ 14.092.147,79, por concepto de capital incorporado en el aludido título valor junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 26 de octubre de 2023 y hasta la fecha cuando se verifique su pago total.

➤ Factura No. BAA 329

j) \$8.925.000, por concepto de capital incorporado en el aludido título valor junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 9 de noviembre de 2023 y hasta la fecha cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones. Lo anterior, en 30 días so pena de terminar el juicio por desistimiento en la forma prevista por el artículo 317 del C. G. del P.

Por Secretaría ofíciase a la DIAN para los fines de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Téngase en cuenta que la demandante actúa por conducto de su apoderado judicial debidamente constituido el abogado LUIS CARLOS CÁRDENAS GUZMÁN.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ca

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9daf246dfb2019edf4dd6f2f1dcc3ed0b62d82cba347b4fd71be4d6de65dfcc**

Documento generado en 07/03/2024 02:48:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>